

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.- TESORERÍA MUNICIPAL

| DENOMINACIÓN DE LA NORMA | LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO |
|---|--|
| FUNDAMENTO LEGAL | Artículo 66 fracción IV incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j). |
| ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES SEGÚN SEA EL CASO. | <p>IV.- En Materia de Hacienda Pública Municipal:</p> <p>a) Presentar, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.</p> <p>b) Aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente con base en los ingresos disponibles, asimismo autorizar la ampliación, transferencia y supresión de partidas del Presupuesto de Egresos.</p> <p>c) Ejercer en forma directa los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal.</p> <p>d) Vigilar la recaudación de los ingresos fiscales que determine la Ley de Ingresos aprobada.</p> <p>e) Vigilar la recepción de las participaciones en los impuestos y derechos tanto federales como estatales, que le señalen las leyes respectivas.</p> <p>f) Rendir a la Legislatura del Estado, para su revisión y fiscalización, la cuenta pública del año fiscal anterior, en los términos dispuestos por la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo.</p> <p>g) Dictar normas para la administración del Patrimonio Municipal.</p> <p>h) Autorizar al o la Presidente/a Municipal, a que solicite a la Legislatura del Estado, la aprobación para contraer obligaciones o contratar y obtener empréstitos, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Deuda Pública del Estado, los que en todo caso deberán destinarse a inversiones públicas productivas;</p> <p>i) Proponer a la Legislatura Estatal, a más tardar en el mes de octubre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.</p> <p>j) Autorizar los convenios para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, así como suscribir dichos convenios, previa a la autorización de la Legislatura, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> |

